

**MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
(MRR)**

**Informe de la auditoría de inversiones sobre la
inversión C02.I06.P01.S54.01 – Impulso de las
Agendas urbanas locales de la provincia de
Barcelona**

**IR CATALUÑA
21.INV.MRR.2022**

El presente informe puede contener información sensible o de carácter reservado y le ha sido remitido por la Intervención General de la Administración del Estado por ser usted uno de los destinatarios legales del mismo conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Fuera de estos supuestos la Intervención General de la Administración del Estado está sometida por ley al deber de confidencialidad y secreto en relación con su contenido, por lo que queda usted responsable de su tratamiento y difusión, la cual deberá respetar en todo caso la normativa de protección de datos y demás que pudiera resultar de aplicación.



ÍNDICE

I.	DICTAMEN EJECUTIVO	3
1.	Introducción	3
2.	Consideraciones generales.....	3
3.	Objetivos y alcance.....	4
4.	Conclusiones.....	4
II.	RESULTADOS DEL TRABAJO.....	5



I. DICTAMEN EJECUTIVO

1. Introducción

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), como Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) a través de la Intervención Regional de Cataluña, como órgano de control de este Programa, ha realizado una auditoría sobre la inversión C02.I06.P01.S54.01 – Impulso de las agendas urbanas locales de la provincia de Barcelona financiada con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Los trabajos de auditoría se han efectuado de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español, aprobadas por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 25 de octubre de 2019, en cuanto a objetivos, alcance y procedimientos de auditoría a aplicar y demás instrucciones y criterios aprobados por la Intervención General.

El presente control se incluye en el Plan de Control de Fondos Europeos para el año auditor 2023 aprobado por la IGAE en su condición de Autoridad de Control del MRR, en desarrollo de la Estrategia de Auditoría aprobada.

Los trabajos de control se han efectuado por miembros de la Intervención Regional de Cataluña.

El borrador de informe fue enviado para alegaciones el día 13 de febrero de 2024 y se han recibido alegaciones con fecha 23 de febrero de 2024.

Asimismo, dicho borrador fue enviado para observaciones a la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia el día 13 de febrero de 2024 y no se han recibido observaciones.

2. Consideraciones generales

a) Datos generales

La inversión objeto de control corresponde al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia :

Código de la Inversión:	C02.I06.P01.S54.01
Nombre de la Inversión:	MRR- Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia: Auditoría de inversiones: Objetivo 38 – C02.I06.P01.S54.01 – CONT DIP PROV BARCELONA
Gasto Controlado:	212.809,56 €
Entidad Ejecutora / Entidad Instrumental:	Diputación Provincial de Barcelona
Beneficiario último:	Diputación Provincial de Barcelona
Componente y Medida:	Componente 2, Inversión 6
Hito y/u objetivo al que contribuye:	Objetivo 38



b) Detalle de la operación:

La operación objeto de control la constituyen trece contratos ejecutados por la Diputación Provincial de Barcelona para el Impulso de las Agendas Urbanas Locales en dicha provincia, encuadrándose dentro de la inversión MRR – Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia: Auditoría de inversiones: Objetivo 38 - C02.I06.P01.S54.01 - CONT DIP PROV BARCELONA.

3. Objetivos y alcance

El objetivo general de la auditoría es verificar la legalidad y regularidad de la inversión seleccionada financiada con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Los objetivos concretos de la auditoría están en correlación con el artículo 22.2.a) del Reglamento UE 241/2021. Estos objetivos son:

1. Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional de aplicación a la operación objeto de control.
2. Comprobar la aplicación de los principios generales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. Verificar la existencia de una adecuada pista de auditoría.

El alcance de los trabajos se corresponde con la ejecución de la inversión 6 del componente 2 del PRTR, Programa de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española. En concreto, con el proyecto C02.I06,P01.S54.01 – Impulso de las Agendas urbanas locales de la provincia de Barcelona.

4. Conclusiones.

De acuerdo con el trabajo realizado, se ha verificado la legalidad y regularidad de la inversión C02.I06.P01.S54.01 objeto de control. No obstante, se han detectado las incidencias que se recogen en el epígrafe II de Resultados del Trabajo.

Objetivo	Conclusión
1	2 – Favorable con incidencia
2	1 - Favorable
3	1 - Favorable



Categoría	Tipos de opinión
1	Favorable
2	Favorable con incidencias
3	Desfavorable con deficiencias

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

No han existido limitaciones al alcance de los trabajos realizados.

El trabajo realizado ha puesto de manifiesto los siguientes resultados respecto de cada objetivo:

1 – Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional de aplicación a la operación objeto de control

Valoración: 2 – Favorable con incidencias

1 – Verificar el cumplimiento de la normativa de subvenciones

Valoración: 0 – No aplica

Resultado de trabajo:

La operación objeto de control está constituida por trece contratos, celebrados entre la Diputación Provincial de Barcelona y terceros. Por ello, la ayuda concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a la Diputación quedaría fuera del alcance de esta auditoría.

2 – Verificar el cumplimiento de la normativa de contratación

Valoración: 2 – Favorable con incidencias

Resultado de trabajo:

Cuatro de los trece expedientes objeto de control se han tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, mientras que el resto lo han sido mediante contratos menores. Tanto la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de la OIRESCON, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como el Informe de 21/4/2021 de la Autoritat Catalana de la Competència (Ref. ACCO: OB 56/2021-Contratación menor), limitan el uso de la contratación menor a la atención de necesidades urgentes, no planificables, por lo que consideramos que los 9 contratos menores deberían haberse tramitado, como el resto, mediante procedimiento abierto simplificado.



El número de ofertas presentadas en el procedimiento abierto simplificado es sustancialmente mayor a las consideradas en los contratos menores. En cinco de esos contratos menores, -expedientes 2021_0014527, 2020_0009270, 2020_0008524, 2020_0008529 y 2021_10337 -, sólo existe una única oferta.

Tras solicitar aclaración a la Diputación Provincial de Barcelona, se justifica la solicitud de una única oferta en la eliminación de la exigencia impuesta por la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, tal como se recoge en la Instrucción 1/2020 de la Secretaria General de la Diputación de Barcelona, que dice apoyarse en la opinión manifestada el 5.2.2020 por el Observatorio de Contratación Pública. En nuestra opinión, esta actuación no respeta la obligación de salvaguardar la libre competencia, recogida en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se ha de garantizar en todo procedimiento de contratación. La salvaguarda de la libre competencia en la contratación menor comporta la solicitud de varias ofertas, siempre que ello resulte posible.

3 – Verificar el cumplimiento de la normativa sobre encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados (art. 32 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)

Valoración inicial: 0 - No aplica

Resultado de trabajo:

La operación objeto de control está constituida por trece contratos celebrados entre la Diputación Provincial de Barcelona y terceros. Por ello, esta prueba quedaría fuera del alcance de esta auditoría.

4 – Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de convenios

Valoración inicial: 0 – No aplica

Resultado de trabajo:

Nuestra operación objeto de control está constituida por trece contratos celebrados entre la Diputación Provincial de Barcelona y terceros. Por ello, esta prueba quedaría fuera del alcance de esta auditoría.

Respecto al cumplimiento de la normativa de contratación la Diputación Provincial de Barcelona alega lo siguiente: *“En relación a la referencia que señala el informe sobre el procedimiento utilizado para la tramitación de los expedientes auditados, 4 de los trece mediante procedimiento abierto simplificado, y el resto mediante contratos menores, poner de manifiesto que se optó por tramitar estos expedientes mediante contrato menor, siendo uno de los supuestos de tramitación que prevé la Ley de Contratos del sector público, entre otros motivos, por el breve plazo de que se disponía desde el inicio de la contratación hasta la finalización de los servicios contratados, la entrega de los mismos y la tramitación de la correspondiente justificación.*



De esta manera se aprobó y autorizó la participación de la Diputación de Barcelona en la convocatoria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante resolución del Presidente Delegado del Área de Infraestructuras i Espais Naturals, núm775/21 de fecha 7 de octubre de 2021, aceptándose la subvención concedida mediante resolución núm 775/22, del mismo órgano, con fecha 1 de febrero de 2022.

En el decreto de aceptación de la subvención se especificaba que la cuantía de ésta serviría para hacer frente a los gastos subvencionables realizados hasta fecha septiembre de 2022, es decir, ocho meses después de la aceptación de la misma.

Es por este motivo que se consideró que tramitar un procedimiento diferente al del contrato menor era inviable para tener los trabajos entregados en ese plazo, siendo éste el principal motivo por el que se realizó la contratación mediante este tipo de procedimiento.

A mayor abundamiento hay que tener presente que son todos contratos no repetitivos en el tiempo, con objetos diferentes, y urgentes por lo establecido anteriormente.

Por lo tanto, en este caso la utilización de los contratos menores se ha debido fundamentalmente a la sencillez en su tramitación, a la agilidad procedimental y la inmediatez en la adjudicación. Se ha buscado un procedimiento sencillo y ágil por motivos de urgencia en la tramitación, siempre con objetos diferentes y sin fraccionamiento del objeto contractual para eludir cualquier otro tipo de procedimiento.

En relación con este tema de la limitación de la contratación menor a la atención de necesidades urgentes, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el expediente 8/20, se ha pronunciado sobre el contrato menor:

La finalidad de un sistema de contratación como el descrito, es poder ofrecer una respuesta especialmente rápida y muy sencilla a necesidades inmediatas y perentorias del órgano de contratación y que, por su escasa cuantía, así lo demandan.

En efecto, la justificación del sacrificio de alguno de los principios básicos de la contratación pública estriba, para estos precisos casos, en la escasa cuantía económica, que avala (del mismo modo que en otros supuestos contenidos en la ley como puede ser el procedimiento negociado por razones de exclusividad técnica o la tramitación de emergencia) el decaimiento de tales principios en beneficio del interés público. “

Asimismo, la Junta Central de Contratación de la Administración de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su informe 3/2021, hace alusión a unas necesidades inmediatas y perentorias a satisfacer, “vista la escasa cuantía y la duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretende cubrir”.

En referencia al tema de la solicitud de una única oferta en los contratos menores, -expedientes 2021_0014527, 2020_0009270, 2020_0008524, 2020_0008529 y 2021_10337, reiterar lo alegado en el informe de fecha 17 de noviembre de 2023 y los argumentos que ya se expusieron en el mismo.”

Respecto a las alegaciones presentadas, reafirmar que, en nuestra opinión, esta actuación no respeta la obligación de salvaguardar la libre competencia, recogida en el artículo 1 de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se ha de garantizar en todo procedimiento de contratación. La salvaguarda de la libre competencia en la contratación menor comporta la solicitud de varias ofertas, siempre que ello resulte posible.

El argumento fundamental de la Diputación Provincial de Barcelona para hacer uso de la contratación menor es disponer, únicamente, de ocho meses para la ejecución de los trabajos, fecha comprendida desde la aceptación de la subvención el día 1 de febrero de 2022 hasta la fecha septiembre de 2022. Ahora bien, lo cierto es que, en el momento de adjudicar el contrato, a la Diputación todavía no se le había concedido la ayuda por lo que ese plazo de ocho meses no pudo ser determinante para escoger el procedimiento de contratación menor. Once de los trece contratos se iniciaron con anterioridad al 1 de febrero de 2022.

Además, los contratos objeto de control que se tramitan mediante procedimiento abierto simplificado tienen una duración similar a alguno de estos contratos que se tramitaron como contratos menores. Aunque estos contratos menores se hubiesen dilatado como consecuencia de haber elegido el procedimiento de contratación abierto simplificado, esta dilación no hubiese provocado que se hubiese extendido más allá del 30 de septiembre de 2022, ya que varios de los contratos menores de este control finalizaron con mucho margen respecto de esa fecha.

2 – Comprobar la aplicación de los principios generales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Valoración: 1 – Favorable

1 – Comprobación de las normas de lucha contra el fraude

Valoración inicial: 1- Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

2 – Verificar la aplicación de normas de prevención de conflicto de intereses

Valoración inicial: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

3 – Verificación del cumplimiento de las normas de doble financiación (Nota: En caso de subvenciones, se aplicarán las tres pruebas tanto para el gestor de la ayuda como para el beneficiario. En caso de contratos, las pruebas se aplicarán sobre el órgano contratante

Valoración inicial: 1 - Favorable



Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

4 – Comprobación del principio “no causar un daño significativo” (DNSH)

Valoración inicial: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

5 – Cumplimiento de las normas de información y publicidad

Valoración inicial: 1 – Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

6 – Verificación de las normas de ayudas de Estado

Valoración inicial: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

7 – Verificación de determinados criterios de elegibilidad

Valoración inicial: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

8 – Información de la operación

Valoración inicial: 2 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

3 – Pista de auditoría

Valoración: 1 – Favorable



1 . Comprobar, con carácter general, el cumplimiento de una adecuada pista de auditoría

Valoración inicial: 1 – Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

Firmado electrónicamente a través de DOCELweb por Víctor M. Turiel López (Interventor Regional de Cataluña) y por Carlos María Larramendi Hernández (Interventor Territorial adjunto de Barcelona)